



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069-2023-MDM

Mejía, 17 de julio de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 068-2023-MDM/A-GM-ALE de Asesoría Legal Externa; el Informe N° 190-2023-OGRH-GA-MDM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Expediente N° 1709-2023-MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305;

Que, mediante Notificación N° 124958-2023-JR-CI, de fecha 22 de junio del año 2023, dirigida por el Juzgado Laboral de Islay a la Procuraduría Pública Municipal, se adjunta la Resolución N° 14, donde se atiende el Escrito N° 51435-2023, donde precisa: "(...) cumpla la Municipalidad Distrital de Mejía, representada por su Alcaldesa en ejercicio, en expedir la correspondiente resolución de reconocimiento y reposición en su puesto laboral de la demandante Ángela Milady Rivera Valdez, conforme a lo ordenado en Sentencia expedida en autos (...)".

Que, entendiéndose por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política, establece que: "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución". En ese sentido, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Que, en un estado constitucional de derecho, la potestad de resolver conflictos recae en el Poder Judicial. En el ejercicio de esta función jurisdiccional, los jueces y juezas garantizan plenamente los derechos fundamentales de las personas: sus decisiones, en las materias que son de su competencia, son motivadas, bajo responsabilidad.

Que, por tanto, las decisiones judiciales, por mandato constitucional, son de obligatorio cumplimiento para toda persona; sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas. Los altos funcionarios del Estado tienen en esto una doble responsabilidad constitucional, pues corresponde a ellos el respeto al estado constitucional de derecho, así como al ordenamiento jurídico vigente. La discrepancia debe ser canalizada por los cauces democráticos y constitucionales.





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.

Que, la satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, en ese sentido, la Sentencia N° 104-2022, confirmada por Sentencia de Vista N° 60-2023, recaída en el Expediente Judicial N° 00679-2019-0-0407-JM-CI-01, se declaró fundada la demanda (...) NULA la Carta N° 026-2018-RR.HH-PERS-MDM y NULA la Resolución ficta sobre recurso de apelación, y se dispuso que la municipalidad, EXPIDA RESOLUCION RECONOCIENDO A LA DEMANDANTE SU CONDICION DE OBRERA CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO CONFORME AL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (Decreto Legislativo 728) Y SE LE REPONGA EN SU PUESTO LABORAL.

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Mejía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a ÁNYELA MILADY RIVERA VALDEZ, su condición de obrera con contrato a plazo indeterminado conforme al régimen de la actividad privada (decreto legislativo 728).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los dispuesto en la presente resolución y en lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Secretaría General haga la notificación del presente acto resolutivo al 1° Juzgado Civil de Islay, a la parte interesada y a las áreas respectivas que deban adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento, así como la publicación en el portal web.

REGISTRESE, CUMUNIQUESE Y HAGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Ing. Sosiree Aspícueta Cáceres
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Abg. Mauricio Valdivia Gamero
(e) SECRETARÍA GENERAL